Burgos 17 de Agosto

dministrador principal interino, Antonio Fernandez.

Boletin S Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

FOMENTO.

Montes.

De nuevo me veo obligado á recordar á los Alcaldes de la provincia el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones de mi circular de 22 de Julio último, inserta en el Boletin oficial número 118, sobre administracion y conservacion de los montes públicos, pues no todos se han apresurado á llenar esta tan importante parte del servicio; y al verificarlo y reiterarles mi firme propósito y decidido empeño de regularizar este servicio, á fin de extirpar de raiz los graves abusos que han venido cometiéndose, exijiendo para ello si necesario fuere la mas severa responsabilidad á los desobedientes, conmino con la multa de doscientos reales á los que hasta el presente no han satisfecho la parte recordada por circular de 31 de Julio, publicada en los Boletines números 124,

125 y 127 y relativa á la confeccion y remision de los respectivos acuerdos en solicitud de aprovechamientos forestales; en la inteligencia de que si para el 1.º de Setiembre próximo no lo hubiesen verificado se les exijirá desde luego la expresada multa, sin perjuicio de proceder á lo demás á que haya lugar.

Reitero asimismo á los Alcaldes la obligacion en que están de consignar en un solo acuerdo, en primer lugar, todos los aprovechamientos de que sean susceptibles los montes del término municipal correspondiente, segun la clase ó clases de sus productos, con todas las explicaciones y noticias que explica el modelo de acta: que de dicho acuerdo han de sacarse tantas copias certificadas cuantas sean las clases de aprovechamientos que se soliciten, para remitirlas con oficios separados á este Gobierno; y les advierto, por fin, que pierden lastimosamente el tiempo y el trabajo al solicitar ventas de productos forestales que no tengan un objeto justificado.

Burgos 20 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 9 de Agosto último lo siguiente: = El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Salamanca. desde S. Ildefonso, lo que sigue: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 26 del mes último,

en que por excitacion del Consejo de esa Provincia consulta si puede otorgarse la redencion pecuniaria del servicio militar solicitada dentro del término legal por Juan José Gonzalez, en favor de su hijo Juan-Francisco, quinto del último reemplazo por el cupo de Movilla, y si en su consecuencia deberá darse de baja en las filas al sustituto Juan Blanco, que el mismo interesado presentó y le fué admilido: Vistos los artículos 144 y 151 de la Ley vigente de reemplazos: Considerando que segun ellos corresponde á las Diputaciones, hoy Consejos Provinciales, decidir acerca de la admision de los sustitutos y de las redenciones del servicio militar, sin perjuicio del derecho que el art. 136 de la misma ley concede á los que se crean agraciados por las resoluciones de dichos cuerpos: Considerando que no está en el arbitrio de estos alterar el órden del procedimiento prescrito por la citada ley, declinando el deber de fallar los expedientes sometidos á su resolucion bajo el pretexto de la oscuridad, silencio ó insuficiencia de las disposiciones vigentes, que en su caracter general no pueden ni deben descender á ocuparse de cada caso particular, S. M. ha tenido á bien disponer que el Consejo de esa provincia resuelva sin demora, segun su leal saber y entender el expediente que motiva la expresada consulta y todos los demás que deba fallar con arreglo á la ley, dejando expedito á los interesados el ejercicio del dereho que les concede el art. 136 de la misma y absteniéndose de dirigir à este Ministerio consultas ociosas ó innecesarias. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta disposicion se circule, para que sirva de regla general en lo sucesivo á todos los Gobernadores y Consejos de Provincia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Goberna-

cion lo traslado á V. S. á los fines que se expresan en la preinserta resolucion.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 22 de Agosto de 1864.

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 47.

Ocupado este Gobierno en la organizacion de todos los ramos de la administracion pública de la provincia, ha fijado su atencion preferentemente en el muy importante de los Cementerios, cuyos lugares reclaman toda la proteccion de la autoridad, considerándolos ya con relacion al sagrado objeto á que se destinan, ya por su importancia en la esfera de la salud pública. De los datos adquiridos respecto del estado actual de los de esta provincia se desprende que, lejos de ser este satisfactorio, existe por regla general un abandono lamentable y un completo olvido de las reglas que la legislacion del ramo, la conveniencia pública y el respeto que se debe á aquellos venerandos sitios reclama. Para poner pronto remedio á este mal deplorable, y como complemento de los datos que obran en el expediente instruido en este Gobierno, he determinado publicar á continuacion el modelo adjundo del Estado que deberán formar los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el término improrogable de diez dias, ayudados por los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos, à quienes haré responsables en el caso no esperado de que no llenen este deber con el celo y eficacia que su importancia

Burgos 24 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

circumstancias.

todas sus

este pueblo, con capresion

número de

ESTADO demostrativo

Estado de los pagos realizados en dicho mes por fondos provinciales.

Artículos. CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales cents	MATERIAL. Reales cents.	TOTAL. Reales cénts.				
CAPÍTULO 1.º-ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
Art. 1.º Consejo Provincial	16.756	8.174	24.930				
tes y provinciales))	3.180	5.180				
y Comercio	674	2.250	2.924				
4. Administracion de fincas	3.107,19		4.867,19				
CAPÍTULO 2.º-INSTRUCCION PÚBLIC	A.						
Art. 1. o Instituto de 2. a enseñanza	32.632,60	269.288,18	301.920,78				
2.° Junta de Instruccion pública	750	2.280	3.030				
2.º Junta de Instruccion pública	1.039	250	1.289				
- Escuela normal superior	2.522	$\frac{686}{2.000}$	5 208 2 000				
3.° Biblioteca		2.250	2.000 2.250				
4.° Museo 5.° Escuelas especiales	212	4.850	5.062				
O. Liscucias especiales		4.000	0.002				
CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.		IOFICE	BAS				
Ant 1 2 Junta provincial de Popo Georgia	The same of the sa	The state of the s	the state of the s				
Art. 1.° Junta provincial de Beneficencia. 3.°, 4.° Casa hospicio y niños expósitos	$\{36.721,30$	177.756,96	214.458,26				
CAPÍTULO 6.º—MONTES.							
Unico. Conservacion de montes	4.696	me white more in	4.696				
CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.							
Art. 2.° Bagajes	130000	1.820,50	1.820,50				
3 ° Boletin oficial))	5.510	5.510				
4.° Quintas	"	25.870	25.870				
5.° Suscriciones	"	6.200	6.200				
CAPÍTULO 8.º-GASTOS VOLUNTARIO	s.	CHORNIETAC					
Art. 1.° Carreteras		102 007 04	107 007 04				
2.º Edificios para usos provinciales.	420	183.807,24 56.154,52	183.807,24 46.574,52				
4.º Donativos y otros gastos volun-	. 720	00.104,02	40.074,02				
tarios))	46.224	46.224				
CAPÍTULO 9.º—IMPREVISTOS.		Montes					
Unico. Imprevistos	ik ahegild	25.027,50	25.027,50				
MOVIMIENTO DE FONDOS.	al 20 go	1 los Alente) conduct				
Sol med supposed supposed solution		ode las pr					
Remesas á los Establecimientos, á sabe	r:						
Instituto de 2.ª enseñanza	D		86.795,34				
Colegio de 2.ª enseñanza	4-no anoto	128.345,99 960	128 345,99				
Escuela normal superior Junta provincial de Beneficencia.	1 -SHIRI		960 12:300				
Casa hospicio y niños expósitos.	Red of a	153.555,41					
and depositos.	Protest on	200,000,11	200,000,41				
Total	100.280,09	1.247.275,64	1.347.555,75				

Burgos 12 de Julio de 1864. Está conforme con los asientos de la Intervencion y demás antecedentes.

El Jefe de la S. de C., Mariano de la Garza.

V.º B.º EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

PROVINCIA DE BURGOS. DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JUNIO DE 1864.

Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente á dicho mes, la existencia que resultó en fin de Mayo último, cantidades recaudadas en el mismo y lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, á saber:

-condition for the CARGO and for ababacon a	Reales cts.
Son cargo 955.942 reales 24 cénts., que resultaron de existencia en fin de Mayo último	955.942,24

OBSERVACIONES.	Aqui se expresará si el Cementerio es comun á varios pueblos limitrofes; cuál es el sistema de inhumacion ó enterramientos; si existen sepulcros especiales, y todo lo demás cuan no nueda comprenderse en las casillas	del estado.
QUIEN los- recauda.	La Iglesia. Nadie.	David 2
DERECHOS de sepultura esta- blecidos.	40 rs.	The state of the s
PERSONA encargada de su custodia.	El sacristan. El sepulturero	citacion del Con equilibrità sulla della constante della const
AUTORIDAD de quien depende.	Del párroco. De id.	axeler, to love ale suchine, of the distance of the distance reconcius de Nevilla, a si abesia distance de la la concentra de
FONDOS de que se sostiene.	De los de fábrica. No tiene.	to sup process due of the all and process of the all and all a substantial and a sub
SU DISTANCIA del pueblo en metros ó kilo- metros.	95 m. 45 m.	per not Consujo. Province poetro de la companio del constituir del constituiro
ESTADO de conservacion.	Buena. Mala.	1356 do incuisme lay con- trata, have entered to co- condicional cutories. Con-
ALTURA de los muros en id. id.	15 c1	e della del prepublimiento el la citada loy, decimento el discarción de samellitos
SU MEDIDA 6 cabida superfi- cial en metros cuadrados.	19	quein a conferencia de la quein a conferencia de la seguina de la seguina de la conferencia del conferencia de la conferencia de la conferencia del conferencia de la conferencia del conf
NOMBRE del Cementerio.	S. Juan. Sin nombre	erde cada case conficular. Je à bien disponer què ci i proviona resectazionale.
Numero de vecinos-	288	not one value at evitour of
AUTORIDAD LOCAL.	Alcalde. Alcaldia pedånea.	in toy, dejunde expedito a, in toy, dejunde expedito a, se of bjectice de unitable period de in misme et de dir nic û este Maisre-
	Palacios. Campillo.	o spi ba servido moldario disposicion e circole que disposicion e circole que le recta general en le suelle disposicion e circole que disposicion e configurable de de configurable de de Goberna-
	Numero NOMBRE SU MEDIDA ALTURA del pueblo del pueblo del pueblo cabida superficial en metros cuadrados. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA del pueblo del pueblo de quies e sostiene. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA del pueblo del pueblo de que se sostiene. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de pueblo del pueblo de quies de positione. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de que se sostiene. NOMBRE de pueblo de que se sostiene. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de que se sostiene. NOMBRE de pueblo de que se sostiene. NOMBRE SU MERCHOS de generargada de su de quien depende. NOMBRE CHOS DERECHOS de generargada de su de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su del pueblo de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA de su de generargada de su de quien depende. NOMBRE SU MEDIDA ALTURA DE SU MEDIDA ALTURA DE SU MERCHOS DE SU MEDIDA DE SU M	PUEBLOS. AUTORIDAD LOCAL. Acidia pedanea. 28 Sin nombre. Autoridan pedanea. 28 Sin nombre. Campillo.

presará el nombre del pueblo cabeza del Distrito municipal, y á continuacion donde los haya el nombre de las poblaciones que tienen Alcaldes pedáneos, llenando en cada una todos los datos que

NOTAS. En la primera casilla se expresará el nombre del pueblo cabeza del Distrito municipal, y á continuación donde los haya el nombre de las poblaciones que tienen Alcaldes pedaneos, menans, en las demás casillas en la forma estampada para que sirva de modelo.

OTRA. Se advierte que los datos que aparecen en el encasillado respectivo son figurados y que debe prescindirse de ellos, fijándose su lugar la verdadera situación de los Gementerios respectivos.

INGRESADO EN DICHO MES. Reales cts.	RESUMEN.			
Por productos generales, segun relacion nnm. 2 271 Por id. de Instruccion pública, segun id núm. 3 50.625	Importa el cargo 1.610.307,19 Idem la data 1.347.555,73			
Por id. de Histracción publica, segun id. núm. 3 30.025 Por id. de Beneficencia, segun id. núm. 4 1.900,50 Por medios de cubrir el déficit, segun id. núm. 5 51.704,58 Por reintegros 127.907,33	Existència para 1.º de Julio			
MOVIMIENTO DE FONDOS.	CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
Por traslaciones de caudales	En la Depositaría de mi cargo. 252.110,94 En la del Instituto. 81,52			
Total cargo 1 610.307,19	10 880			
apreciació en las melecias enmenellas en sus estudios se les admiticia les ejercicies el esta en la esta de el en consente en en consente en el en el en consente en en el en	262.751,46			
Son data 1.536.996 rs. 73 cents., satisfechos en todo el mes de esta cuenta, á saber:	De forma, que importando el cargo 1.599.748 reales 19 céntimos, y la data			
Son data 1.550.550 is. 15 cents., satisfection en todo el mes de esta cuenta, a sabel.	tivos que acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta			
CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.	por saldo en fin de Junio último, la cantidad de 262.751 reales 46 céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion. Burgos á diez de Julio de mil			
ADMINISTRACION PROVINCIAL.	ochocientos sesenta y cuatro. EL DEPOSITARIO,			
Artículo 1.º—Consejo Provincial Personal. 16.756 24.950	EL INTERVENTOR, Rafael Arnaiz.			
Articulo 2 °— Elecciones	Mariano de la Garza.			
Artículo 3.°—Comisiones especiales	EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA			
Total ab a booled word lab a she	FRANCISCO DEBISONTE.			
CAPÍTULO 2.º	INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE AGOSTO DE 1364.			
INSTRUCCION PÚBLICA.	Distribucion de fondos para el mes actual, formada en virtud de lo dispuesto en			
Articulo 1.°—Instituto y Colegio de 2.ª ense- Personal. 32.632,60 301.920,78	al motionic 76 de la landa de Democratic de de la landa de la land			
Inspecsion de Esquelas Personal. 750	PRESUPUESTO CORRIENTE.			
truccion pri- Junta de Instruccion pública Personal 1.059	Artículos. CAPÍTULOS. PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.			
Personal. 2.522	Reales cents. Reales cents. Reales cents.			
Artículo 3.º—Biblioteca » 2 000	CAPITULO 1.°—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Artículo 4.°—Museo	1.° Consejo provincial			
Indicital. 4.000	5.° Junta de Agricultura, Industria y Comercio			
CAPÍTULO 3.º	4.°\ Administracion de fincas			
BENEFICENCIA.	CAPÍTULO 2. "—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°	1. Instituto de 2. enseñanza 18.658,33 1.569,55 20.207,68 Colegio de 2. enseñanza 2.437,91 3.734,17 6.172,08			
de su testicación de se en contrata de se en superior seperativa de la Superior	Colegio de 2. enseñanza 2.437,91 3.734,17 6.172,08 (Inspección de escuelas			
Artículo único. — Montes Personal. 4.696 4.696	Escuela normal superior			
Section for establish As and action to contracted reporterion de l'emplo, de S.	5.° Escuelas especiales			
CAPÍTULO 7.º	CAPÍTULO 5.°—BENEFICENCIA.			
Otros gastos. Artículo 2.º—Por Bagajes	1.° Junta provincial de Beneficencia 849 4.566 5.415 3.°,4.° Casa hospicio y niños expósitos 16.834,98 25.067 41.901,98			
Artículo 2. — Por Bagajes	-op elepand of ten it sout op count to as a sample comment with the			
Articulo 5. —Por suscriciones	Único. Conservacion de montes 4.664 » 4.664			
CAPITULO 8.º	CAPITULO 7."—OTROS GASTOS.			
GASTOS VOLUNTARIOS.	3.° Boletin oficial			
Articulo 2.°—Carreteras	4.° Quintas			
CAPÍTULO 9.°	1.° Carreteras			
Artículo único.—Imprevistos» 25.027,50	2.° Edificios para usos provinciales 420 40.000 40.420			
A. Salighed on the faithed va ex- remain que se ociclement excesse Charact-	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
CAPÍTULO 10.	Remesas á los Establecimientos, á saber: Instituto de 2.ª enseñanza n 20.208			
MOVIMIENTO DE FONDOS.	Colegio de 2. enseñanza n 6.173 Escuela normal superior n 2.798			
Por remesas hechas à los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, segun id. núm. 16	Junta provincial de beneficencia » » 46.000 Casa hospicio y niños expósitos			
. passed J Denoted 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The state of the s			

3.

PRESUPUESTO CERRADO.

CAPÍTULO 2.º - INSTRUCCION PÚBLICA.

Instituto de 2.ª enseñanza.....

Cap. 5.º Beneficencia	24.000	8.333	32.333	
	24.000	18.555	42.333	
MOVIMIENTOS DE FONDOS.				
Remesa á los Establecimientos.				
Instituto de 2.ª enseñanza	n	»	10.000	
ficencia))))	32.333	
Total))))	84.666	ĺ

Burgos 2 de Agosto de 1864. El G. de la S. de C., Mariano de la Garza. =V.° B.° = El Gobernador, Belmonte.

Y habiendo sido aprobada la precedente distribucion por el Consejo y Diputados presentes en esta Capital, se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 5 de Agosto de 1864.

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

10.000

10.000

Don Ignacio Lapeña, Juez de primera | instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à María Negruela, vecina que fué de Valdevigas, aldea de la villa de Enciso, en la provincia de Logroño, para que en término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial, comparezca en este mi Juzgado al objeto de ser examinada sobre los extremos que comprende una denuncia hecha por Pablo Ocon v Aragon, vecino de Valdevigas, encargándose se inquiera su residencia y se la requiera á comparecer al fin indicado, cuyo efecto son á continuacion las señas de la misma. Por tanto se suplica à los Alcaldes y demás Autoridades el más pronto y exacto cumplimiento en obsequio de la justicia.

· Señas de Maria Negruela.

Estatura pequeña, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, de 30 años de edad, su vestido era de percal negro, manton barato color de café.

Dado en Arnedo á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Ignacio Lapeña.-Por mandado de su Señoria, Andrés Martinez.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Nicolás Ezquerra, maestro de primeras letras, y natural de Castresana, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por violacion à una niña de seis años; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Clemente Inés de la Torre. - Por su mandado, Pablo Gomez.

Don Clemente Ines de la Torre, Juez de primera instancia de esta Villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Corcha, natural de Bijia, provincia de Nápoles, músico ambulante, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves inferidas á su compañero Antonio Francisco Truda, de igual naturaleza y oficio; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Clemente Inés de la Torre.-Por su mandado, Martin Ruiz de la Torre.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION de la Escuela Normal Superior de Burgos.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá en este Establecimiento la matrícula correspondiente al año académico de 1864 al 65, y quedará definitivamente cerrada el dia 15. En los dias 1.°, 2 y 3 del mismo mes tendrán lugar los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los no presentados ó suspensos en los ordinarios. Para matricularse en la clase de alumnos aspirantes à Maestros se necesita:

- 1.° Solicitud en papel del sello 9.° 2.º Ser aprobado en un examen de
- todas las materias que abraza la enseñanza elemental.
- 3.º Presentar la fe de bautismo legalizada, por la que acredite el interesado tener la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25.
- 4.º Un atestado de buena conducta, firmado por los Sres. Alcalde y Cura. párroco de su domicilio.
- 5.° Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

6. Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

7.° Satisfacer en la Habilitacion de este Establecimiento 40 rs. mitad de los derechos de matricula.

Los que aspiren al titulo de Maestro de Escuela superior presentarán si no son procedentes de este establecimiento:

- 1.º Un certificado del Director de la Escuela Normal donde hayan hecho sus estudios, que justifique haber sido aprobado en las materias enumeradas en el art. 2.º del programa aprobado por Real decreto de 20 de Setiembre de 1859. Si fuesen Maestros elementales en lugar de estos documentos exhibirán su título.
- 2.º Certificacion de buena conducta, firmada por los Sres. Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3.º La carta de pago de haber satisfecho en la Habilitacion de la Escuela 40 reales mitad de los derechos de matrícula.

Burgos 10 de Agosto de 1864. = El Director, Bernardino Velasco.

TRIBUNAL

de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza.

El dia 5 del próximo mes de Setiembre darán principio los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental y superior, y el 9 los de Maestra para los mismos grados.

Los aspirantes al título de Maestro elemental presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.°, dirigida al Director de la Escuela Normal, Presidente del Tribunal de examenes.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Cura párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia.
- 3.º Fe de bautismo legalizada, por la que acredite haber cumplido 20 años.
- 4.º Certificacion de haber cursado y probado los estudios del programa de las Escuelas Normaies elementales en dos años por lo menos y su hoja de estudios.
- 5.° Carta de pago de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela Normal 40 rs. por derechos de examen.

Los aspirantes que fuesen alumnos de esta Escuela están dispensados de presentar los documentos que expresan los párrafos 3.° y 4.°

A los que se examinen para continuar sus estudios se les admitirán los ejercicios aun cuando no hubiesen cumplido la edad de 20 años.

Para ser admitido al exámen de Maestro de 1.º enseñanza superior se requiere:

- 1.º Solicitud en los términos va expresados.
- 2.º Haber obtenido la aprobacion en el de Maestro elemental.
- 3.º Haber probado los estudios que prescribe el artículo 6.º del programa de Escuelas normales para Maestros su-
 - 4.º Acreditar buena conducta moral

y religiosa en la forma prevenida en el

párrafo 2.º para los elementales. 5.º Carta de pago de haber satisfecho 40 rs. por derechos de exámen.

Para la admision al exámen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el título de Maestro, exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fe de su estado civil, y labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir, para continuarlas en presencia del Tribunal.

A las que se examinen para continuar sus estudios se les admitirán los ejercicios aun cuando no tengan la edad de 20 años, siempre que hayan cumplido 17.

Burgos 10 de Agosto de 1864.—El Presidente, Bernardino Velasco.—Lorenzo Perez Alonso, Vocal Secretario.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. - Negociado de 2.ª enseñanza.

Ha vacado en el Instituto de 2.º enseñanza de Jerez una de las Cátedras de Latin y Castellano que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.-El Director general, Victor Arnau. -Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la Cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveer por

Lo que se anuncia para los efectos de art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo

Madrid 11 de Agosto de 1864. =El Director general, Victor Arnau=Es copia.=El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

EL CARDENAL ARZOBISPO DE BURGOS, Presidente de la Junta Superior, que entiende en la reedificacion y reparacion de los Templos y Casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.

Hacemos saber: Que la Junta Superior de reparacion de Templos de la Diócesis, en sesion de 5 del mes actual ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación del Templo de S. Esteban de Castrojeriz, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el dia 31 del corriente á las 12 en punto de su día.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instruccion del 5 para llevarlo á debido efecto, deseáre mostrarse licitador, se acercará á la Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al Despacho de D. Lesmes Lucio Arcipreste de Castrogeriz, donde obraran de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado día, momentos ántes del remate, que se celebrará en esta Ciudad y precitada villa de Castrogeriz en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos à quienes pueda interesar se anuncia por

Burgos 11 de Agosto 1864.-Por acuerdo de la Junta, Dr. Felix Martinez, Secretario.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.